



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL ETXRACONTRACTUAL
Radicado	05001 31 03 013 2020 00229 00
Demandante	Yazmín González Romero y otros
Demandado	TCC S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda

Del estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá adecuarse y/o aclararse en lo siguiente:

1. El encabezado de la demanda menciona al señor Guillermo León Montoya Hurtado, como propietario del vehículo, pero más adelante se enuncia como propietario a Juan David Charri Montejo.
2. Se enuncian diferentes fechas de ocurrencia del accidente en el libelo introductor, así: 4, 24 y 27 de abril de 2019.
3. En el acápite de notificaciones se indica, primero, que los demandantes carecen de dirección electrónica; pero seguidamente, se enuncian varias.
4. La estimación de los perjuicios morales y daño a la vida de relación no coincide con la suma que se enuncia en cada una de las pretensiones. Esto es, se pide 50 SMLMV para cada hermano, pero se totaliza en la suma de \$43.890.150, cuando

es \$43.890.100. Y en el caso de Yazmín del Socorro González Romero, se totaliza en la suma de \$41.405.800.

5. La pretensión por perjuicios de daño a la vida de relación, está mal enunciada. Fíjese que se empieza por decir "Perjuicios para el hermano DUBÁN DE JESÚS GONÁLEZ ROMERO", para seguidamente decir "Que se reconozca a la señora LUZ IRENE GONZÁLES ROMERO...".

6. El juramento estimatorio, contiene un error en la redacción que dificulta su entendimiento.

7. Se incluyen dos acápites "FUNDAMENTOS LEGALES" y "FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y RAZONES DE DERECHO", siendo que solo es requisito legal el primero. Deberá eliminarse el segundo, en tanto resulta innecesario.

8. Deberá adjuntarse un historial del vehículo actualizado, pues el adunado tiene más de un año de expedición.

NOTIFIQUESE

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddb8035e8ae42e07430de6f45e175b0f9f3e978a2fcbb5202829372976629c53

Documento generado en 18/10/2020 03:52:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>